Información recibida a pedimento de Dª Bárbara y Dª Josefa Agustina de Altuna sobre la pertenencia de varias jugadas de tierra, y de haber sido quemados los documentos de su propiedad.

1832-02-27 **AHPG-GPAH 3/0030, A: 73**

Sr. Alcalde D. Miguel de Gascue

Dª Bárbara y Dª Josefa Agustina de Altuna hijas legítimas de D. José Antonio de Altuna ya difunto vecino que fue en jurisdicción de ésta Ciudad, y habitantes en su caserío situado en la misma jurisdicción ante V. parecemos y decimos: Que por herencia de dicho nuestro finado Padre nos corresponde en propiedad y posesión cuatro porciones de terrenos concejiles, a saber; las tres por compra hecha a la Ciudad el año de mil ochocientos y once que consisten en trece jugadas, en los parajes de Aranada, Iruguruzeta y San Marcos, que a razón de dos reales postura importaron dos mil y seiscientos reales radicantes en el Monte de Ulia; y la otra a D. Miguel José de Eraunzeta vecino de la misma, de cabida de dos jugadas que al precio de tres reales postura ascendió su valor a seiscientos reales vellón situada en el de Larreandia, y satisfizo puntualmente el pago de todas las porciones en el acto del otorgamiento de las Escrituras cuyas matrices se quemaron en el incendio general que padeció ésta Ciudad el año de mil ochocientos trece, habiendo tenido posteriormente igual paradero las copias originales de su razón que obraban en poder de nuestro difunto Padre, así que todos los demás papeles y efectos que fueron pábulo en el que experimentó la casa de nuestra habitación y morada, según es público y notorio. Y conviniendo a nuestros fines acreditar en forma debida los particulares que abraza éste escrito, y evitar en todo evento cualquier perjuicio que pudiera sobrevenir acerca de dicha propiedad y posesión.

A V. suplicamos se sirva mandar que se reciba la Información de testigos propuesta, previa citación del Síndico Procurador general del Ayuntamiento de ésta Ciudad interponiendo V. al efecto su autoridad y decreto judicial, Comisionando para la práctica de éstas diligencias a cualquier Escribano público; y que evacuadas se nos entreguen por copia: es Justicia que pedimos= Bárbara de Altuna= Josefa Agustina de Altuna=

Recíbase la Información que estas partes ofrecen con citación del Síndico Procurador general de Cavalleros Nobles del Ayuntamiento de ésta Ciudad ante cualquier Escribano de S. M. a quien se autoriza con la Comisión necesaria, y evacuada tráigase para lo que corresponda. Así lo mandó el Señor D. Manuel de Gascue Alcalde de primer voto y Juez ordinario de esa dicha Ciudad y firmó a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y dos, de que yo el infrascrito Escribano doy fe=

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y dos, yo el Escribano de S. M. a instancia de parte cité en forma con el auto antecedente a D. Francisco Ignacio de Arruebarrena Síndico Procurador general de Cavalleros Nobles del Ayuntamiento de ésta misma Ciudad, para que si le viere convenir por sí, o por medio de Escribano acompañado concurra desde las tres horas de ésta tarde a la Sala Consistorial y de Ayuntamientos de ésta propia Ciudad al ver Jurar conocer y examinar los testigos que se presentaren por parte de Dª Bárbara, y Dª Josefa Agustina de Altuna para la Información que tienen ofrecida; y dicho Señor Síndico dijo, que se daba por citado, firmó y en fe de ello yo el Escribano=

En la Sala Consistorial y de Ayuntamiento de ésta Ciudad de San Sebastián dadas las tres horas de la tarde de hoy veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y dos paraje, día y hora señalados en la citación precedente, Dª Bárbara, y Dª Josefa Agustina de Altuna ante mí el infrascrito Escribano de S. M. para la Información ofrecida en su escrito presentaron por testigos a D. José María Leizaur, D. José Joaquín de Arizmendi, y D. Miguel José de Eraunzeta vecinos de ésta dicha Ciudad de los cuales con la debida separación en virtud de la Comisión que me está conferida recibí Juramento por Dios nuestro Señor y sobre una señal de Cruz conforme a derecho, y habiéndolo hecho como corresponde ofrecieron tratar la verdad de cuanto supieren y les fuere preguntado, y en fe de ello y de no haber parecido el Señor Síndico Procurador general parte citada ni otra persona alguna en su nombre firmé yo el dicho Escribano= Ante mí Juan Domingo de Galardi=

Enseguida de igual presentación yo el dicho Escribano, usando de mi comisión recibí Juramento en legal forma a José Bernardo de Echeverria, y Martín de Arzac vecinos en

jurisdicción de ésta Ciudad quienes habiéndolo hecho debidamente ofrecieron tratar la verdad sobre lo que fueren preguntados, y en fe de ello firmé yo el dicho Escribano=

Testigo 1º

El dicho D. José María de Leizaur vecino de ésta Ciudad testigo presentado y Jurado, siendo examinado al tenor del escrito que va por principio declaró que como Comisionado del Ayuntamiento de la misma Ciudad presenció en la medición y amojonamiento de trece jugadas de tierra erial que se vendieron por la propia Ciudad y aplicaron a D. José Antonio de Altuna ya difunto vecino que fue en jurisdicción de la misma el año de mil ochocientos y once a saber las cinco jugadas en el paraje nombrado Aranada e Iruguruzeta hacia la Canal del Pasaje por la falda del Monte de Ulia confinantes por el Oriente con una pequeña porción de tierra erial perteneciente a la Ciudad, por el Poniente con la Regata de Iruguruzeta, y por el Mediodía con un terreno que existe en la inmediación del caserío Bordeplat: otras cuatro jugadas en el paraje llamado Aranada confinando por el Oriente con una porción pequeña de tierra de la Ciudad, y por el Poniente y Mediodía con las de dicho caserío de Bordeplat, y la otras cuatro jugadas en el paraje nombrado San Marcos hacia la Canal del Pasaje por la falda del Monte de Ulia, confinantes por el Oriente con una porción de tierra de la Ciudad, por el Poniente con las de Juan Cruz de Casares, y por el Mediodía con la Casería nombrada Larrabide: que dichas trece jugadas de a cien posturas cada una fueron evaluadas por D. José de Osinalde o D. Miguel de Arregui ya difuntos Maestros Alarifes en dos reales de vellón cada postura e hizo el pago de su total importe, que ascendió a dos mil y seiscientos reales el citado D. José Antonio de Altuna; y que habiéndose otorgado por el Ayuntamiento la competente Escritura de venta ante D. José Joaquín de Arizmendi su Secretario entonces, se quemó con todas las demás Escribanías y papeles de particulares en el general incendio que abrasó a ésta Ciudad después de haber entrado en ella las tropas aliadas. Que también le consta al testigo haber comprado el expresado Altuna a D. Miguel José de Eraunzeta de ésta vecindad otras dos jugadas de tierra erial que adquirió con recibos de contribuciones en el paraje nombrado Larreandia, confinantes por el Oriente con la casa de Estibaus y Casano, por el Poniente con la de Larrachao y Camino Carretil, y por el Mediodía con tierras de José Bernardo de Echeverria vecino en jurisdicción de ésta Ciudad y que hizo el pago de su importe el enunciado Altuna a Eraunzeta, que ascendió a seiscientos reales de vellón a razón de tres por cada postura, y que

la Escritura otorgada en el particular en testimonio de dicho Arizmendi se quemó en aquél espantoso incendio, habiendo tenido igual suerte las copias de ambas, según el testigo tiene oído, así que todos los demás papeles y efectos del finado Altuna en el incendio que experimentó su casa de habitación y morada. Todo lo cual declaró por cierto bajo del Juramento prestado, y en ello se afirmó ratificó y firmó, asegurando ser de cincuenta y cinco años, y en fe de todo yo el Escribano=

Testigo 2º

El referido D. José Joaquín de Arizmendi Escribano Numeral de ésta Ciudad testigo así bien presentado y Jurado, siendo preguntado al tenor de dicho escrito dijo, ser verdad que a D. José Antonio de Altuna ya difunto se dieron en venta por la Ciudad el año de mil ochocientos y once las trece jugadas de tierra erial, en los tres parajes que señala, y que el pago de dos mil y seiscientos reales de vellón de su valor a razón de dos cada postura que fue arreglado por D. José de Osinalde o D. Miguel de Arregui Maestros Alarifes así bien finados, lo efectuó puntualmente el mismo Altuna, y la Escritura de venta se otorgó por testimonio del testigo, cuya matriz se abrasó en el horroroso incendio causado por los Ingleses y Portugueses el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos trece, así como todas las Escribanías y Archivos del Pueblo. Que recuerda también compró el citado Altuna a D. Miguel José de Eraunzeta otras dos jugadas de a cien posturas de tierra erial que las hubo éste con recibos de contribuciones en el paraje nombrado Larreandia, y le hizo el pago de seiscientos reales de su valor a respecto de tres cada postura habiéndose otorgado también al efecto la competente Escritura de venta por testimonio del deponente, cuya matriz fue igualmente pábulo en dicho incendio, y que según tiene oído las copias de ambas, así que los demás papeles y efectos de Altuna tuvieron igual desgracia cuando ocurrió la quema de la casa de su habitación y morada. Que lo declarado es la verdad por el Juramento prestado en que se afirmó, ratificó y firmó manifestando ser mayor de cuarenta y nueve años, y en fe de ello yo el Escribano=

Testigo 3º

El expresado D. Miguel José de Eraunzeta vecino de ésta Ciudad testigo igualmente presentado y Jurado, siendo examinado al tenor del referido escrito dijo saber por haber oído de público, que la Ciudad vendió a D. José Antonio de Altuna ya difunto las trece jugadas de a

cien posturas de tierra erial en los tres parajes que se citan en el pedimento habiendo ejecutado previamente la tasación y avalúo de ellas por D. José de Osinalde o D. Miguel de Arregui también difuntos por el precio que en el pedimento se señala, y los dos mil y seiscientos reales de su importe pagó Altuna, y que la Escritura de venta se otorgó el año de mil ochocientos y once ante D. José Joaquín de Arizmendi Secretario que era entonces de la Ciudad cuya matriz que se hallaba en la Numería del mismo con las demás Escrituras y papeles de ella, así como las demás Numerías se quemaron en el incendio que abrasó todo el Pueblo en treinta y uno de Agosto y días sucesivos del año de mil ochocientos y trece en que lo incendiaron las Tropas Inglesas y Portuguesas después de haber entrado en él por asalto. Que es verdad haber el testigo vendido al enunciado Altuna las otras dos jugadas de tierra en el paraje llamado Larreandia por la cantidad de seiscientos reales de vellón que las adquirió con recibos de contribuciones y que Altuna se los pagó puntualmente; y que también es cierto público y notorio que habiéndose otorgado la competente Escritura de venta ante el expresado Arizmendi, fue pábulo en dicho incendio. Que aunque Altuna conservaba en su poder las copias originales de ambas Escrituras, tiene oído el testigo se le quemaron también a una con todos los demás papeles y efectos en el incendio que experimentó la casa de su habitación y morada. Todo lo cual declaró por cierto bajo el Juramento hecho en que se afirmó ratificó y firmó asegurando ser de edad de setenta y cinco años, y en fe de ello yo el Escribano=

Testigo 4º

El mencionado José Bernardo de Echeverria propietario y habitante en el Caserío nombrado Peruene en jurisdicción de ésta Ciudad testigo presentado y Jurado, siendo interrogado al tenor de dicho escrito dijo que por haber oído de público le consta se vendieron por la Ciudad y aplicaron a D. José Antonio de Altuna ya difunto Padre de las presentantes al año de mil ochocientos y once trece jugadas de tierra erial a saber, las cinco de ellas en el paraje llamado Aranada e Iruguruzeta hacia la Canal del Pasaje por la falda del Monte de Ulia confinante, por el Oriente con una pequeña porción de tierra eral perteneciente a la Ciudad, por el Poniente con la Regata de Iruguruzeta, y por el Mediodía con un terreno que se halla en la inmediación del Caserío de Bordeplat: otras cuatro jugadas en el paraje nombrado Aranada, confinando por el Oriente con una porción pequeña de tierra de la Ciudad, y por el Poniente y Mediodía con

las de dicho Caserío de Bordeplat, y las otras cuatro jugadas en el paraje llamado San Marcos hacia la Canal del Pasaje por la falda del Monte de Ulia, confinantes por el Oriente con una porción de tierra de la Ciudad, por el Poniente con las de Juan Cruz de Casares, y por el Mediodía con la Casería nombrada Larrabide: que dichas trece jugadas de a cien posturas cada una fueron evaluadas por D. José de Osinalde o D. Miguel de Arregui ya difuntos Maestros Alarifes en dos reales de vellón cada postura e hizo el pago de su total importe que ascendió a dos mil y seiscientos reales el referido D. José Antonio de Altuna; y que habiéndose otorgado por el Ayuntamiento la competente Escritura de venta ante D, José Joaquín de Arizmendi su Secretario entonces, se quemó con todas las demás Escrituras y papeles de particulares en el general incendio que abrasó a ésta Ciudad después de haber entrado en ella las Tropas aliadas. Que tiene oído haber comprado también el enunciado Altuna a D. Miguel José de Eraunzeta de ésta vecindad otras dos jugadas de tierra erial que adquirió en recibos de contribuciones en el paraje nombrado Larreandia confinantes por el Oriente con la casa de Estibaus y Casano, por el poniente con la de Larrachao y Camino Carretil, y por el Mediodía con tierras que el testigo tenía en dicho sitio de Larreandia en tres reales de vellón cada postura e hizo el pago de su total importe se seiscientos al mismo Eraunzeta, y que la Escritura de venta otorgada en su razón por testimonio de dicho Arizmendi, se quemó igualmente en aquél espantoso incendio, habiendo tenido igual suerte, según el testigo tiene oído, las copias de las dos Escrituras, así que todos los demás papeles y efectos del finado D. José Antonio de Altuna en el incendio que sufrió su casa de habitación y morada. Que es cuanto puede declarar con verdad bajo el Juramento prestado en que leída se afirmó ratificó y firmó asegurando ser de edad de cuarenta y tres años, y en fe de todo ello firmé también yo el dicho Escribano=

Testigo 5º

El insinuado Martín de Arzac colono del Caserío nombrado Herrería situado en la inmediación de la Herrera jurisdicción de ésta Ciudad testigo presentado y Jurado, siendo examinado al tenor de dicho escrito Dijo, que con motivo de haber permanecido de criado de labranza por tiempo de diez años al servicio de D. José Antonio de Altuna ya difunto, y oído a éste diversas veces, sabe y le consta que la Ciudad vendió al mismo las trece jugadas de a cien posturas de tierra erial en los tres parajes que se enuncian en el pedimento habiendo hecho previamente la tasación y avalúo de ellas por D. José de Osinalde o D. Miguel de Arregui así

bien difuntos por el precio que en el pedimento se señala, y los dos mil y seiscientos reales de su importe pagó Altuna puntualmente, y que la Escritura de venta se otorgó el año de mil ochocientos y once ante D, José Joaquín de Arizmendi Secretario que era entonces de la Ciudad cuya matriz que se hallaba en la Numería del mismo con las demás Escrituras y papeles de ella, así como las demás Numerías se quemaron en el incendio que abrasó todo el Pueblo en treinta y uno de Agosto y días sucesivos del año de mil ochocientos y trece en que lo incendiaron las Tropas Inglesas y Portuguesas después de haber entrado en él por asalto. Que igualmente de oídas a su citado Amo le consta compró también él mismo a D. Miguel José de Eraunzeta otras dos jugadas de tierra a cien posturas cada una en el paraje nombrado Larreandia, y le hizo el pago de seiscientos reales de vellón de su valor a razón de tres reales cada postura habiéndose otorgado también al efecto la competente Escritura de venta por testimonio de dicho Arizmendi, y que cuya matriz fue también pábulo en el expresado incendio, y que las copias de ambas Escrituras de venta, así que todos los demás papeles y efectos de dicho Altuna tuvieron igual desgracia cuando acaeció la quema de la casa se su habitación y morada. Que lo depuesto es la verdad por el Juramento prestado en que se afirmó ratificó y no firmó porque dijo no saber, aseguró ser de edad de cuarenta y cinco años y en fe de ello firmé yo el Escribano=

Auto

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y dos; el Señor D. Miguel de Gascue Alcalde de primer voto de ella habiendo visto la Información precedente Dijo que interponía Su Merced su autoridad, y decreto Judicial cuanto puede y ha lugar en derecho mandando que a las interesadas se den copias que pudieren protocolizando la original en el Oficio del presente Escribano. Y por éste su auto así lo proveyó y firmó de que doy fe= Miguel de Gascue= Ante mí Juan Domingo de Galardi=

_____